Gobierno del CHACO
vm

DICTAMEN N°..096.....

REF.: E18-2024-5864-AE "SEGOVIA, CORINA ELIZABET C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE Nº 1125/2023-1-L.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 23, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia N° 114, de fecha 02 de septiembre de 2024, recaída en autos caratulados: "SEGOVIA, CORINA ELIZABET C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE Nº 1125/2023-1-L, que se tramita por ante el Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar que la Sentencia citada, en los autos de referencia hizo lugar a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. CORINA ELIZABET SEGOVIA contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Asimismo, dicha sentencia en su parte pertinente dice que: I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. CORINA ELIZABET SEGOVIA contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LAPROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley N°1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (13/5/2010) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Dejándose debidamente aclarado que la amparista deberá cumplir la misma jornada

Gobierno del CHACO

vm

laboral que un empleado de planta permanente. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. -

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte N°1 de la actuación electrónica E 18-2024-5864-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, informa que la sentencia no se ha apelado, por lo que la misma se encuentra firme y consentida; y solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en e-parte N°12, interviene el Departamento de Cómputos y Licencias (DGRRHH), formulando observaciones técnicas al proyecto en e-parte N°9, con posterioridad subsanados en e-parte N° 16 donde obra nuevo proyecto digital elaborado por la Unidad de Recursos Humanos - Ministerio de Desarrollo Humano-.

Que en –parte N° 13, toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos y solicita a la Unidad de Recursos Humanos - del Ministerio de Desarrollo Humano- reelabore el proyecto de decreto (e-parte N°9) teniendo en consideración las observaciones oportunamente realizadas por dicha Dirección, a lo que se dio cumplimiento en e-parte N°16.

Que en e-parte N°18 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones técnico - legal al proyecto de decreto en e-parte N°23.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°23, circunscribiéndolo estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

-Que el párrafo primero y segundo del Considerando, deberá readaptar la redacción en los siguientes términos:

"Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Definitiva Nº 114, de fecha 02 de septiembre del año 2024, dictada en autos caratulados: "SEGOVIA, CORINA ELIZABET C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE Nº 1125/2023-1-L, del registro del Juzgado Laboral Nº 3, a cargo del Dr. Bosch, Sergio Andrés, ciudad; Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. CORINA ELIZABET SEGOVIA contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (13/5/2010) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Dejándose debidamente aclarado que la amparista deberá cumplir la misma jornada laboral que un empleado de planta permanente. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos".

- Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva, esta AGG propone:

- Que la autorización a modificar la estructura de cargos de la Jurisdicción 28 propuesta en el artículo 2° del proyecto en trato (e-parte N°23), debe consignarse expresamente a partir del 01 de enero del año 2025.

- en relación al artículo N°5, se sugiere suprimir en su texto "*con carácter bonificable*" ya que no corresponde al reconocimiento de antigüedad previsto en la sentencia que se pretende instrumentar; debiéndose tener en cuenta que sobre los períodos desempeñados en calidad de contrato de obras u otra vinculación de carácter laboral por los cuales no se realizaron aportes previsionales, se rige por la Ley Nº 1596–H (Antes Ley Nº 6039) reglamentada por Decreto Nº 233/13 y su modificatorio Decreto N° 4669/19, Reconocimiento de Aportes y Contribuciones pendientes, siendo el INSSSEP, como autoridad de aplicación (Artículo 8° - Ley N° 1596-H), quien dicta el instrumento legal determinando los cargos por aportes personales y estatales pendientes, motivo por el cual posterior a la firma y notificación del acto administrativo en trato, será la Unidad de Recursos Humanos quien inicie de

Gobierno del CHACO

vm

oficio actuación electrónica solicitando el reconocimiento correspondiente. En tal caso el texto del Articulo N°5, quedaría redactado de la siguiente manera:

"Compútese a la Sra. Coria Elizabet Segovia, D.N.I. N°: 28.741.028, la antigüedad al período que acumuló desde su ingreso a la administración Pública Provincial, el 13 de mayo de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes".

En consonancia con lo expuesto precedentemente el artículo 6° queda sin efecto.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°23), a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

21 FEB. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO